



Panamá, 13 de septiembre de 2013
Nota No. 202-01-2407

Señor
OLMEDO ALFARO P.
Administrador
Agencia del Área Económica Especial
Panamá-Pacífico
E. S. M.

*Ref.: ISR / Agencia del Área Económica
Especial Panamá-Pacífico
Base Legal: Ley 41 del 2004*

Señor Alfaro:

Por éste medio, tenemos a bien dar respuesta a su misiva, por medio de la cual nos consulta lo siguiente:

CONSULTA 1:

¿Pueden las empresas registradas en Panamá Pacífico, que se dediquen a la actividad de importación y re-exportación al por mayor de productos terminados, que ingresen a Panamá Pacífico para su almacenaje en dicha área y luego ser despachados hacia el exterior por un operador logístico registrado en Panamá Pacífico ser consideradas no contribuyente del Impuesto Sobre la Renta?

RESPUESTA:

Para poder responder a su consulta, es preciso aclarar que la Ley No. 41 del 2004, es una ley que regula el Régimen Especial de la Área Económica Panamá-Pacífico, en lo concerniente a los aspectos legales, fiscales, aduaneros, laborales, migratorios dentro de dicha área.

De acuerdo con el artículo 58 de la Ley No. 41 del 2004, el Área Panamá-Pacífico, es un área o zona libre de todo impuesto para las empresas del Área Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador, excepto por lo dispuesto en el artículo 60, en materia de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto de Dividendos, Impuesto Complementario e Impuesto sobre Remesas al Exterior.

El mismo artículo 60, lista las actividades que están exoneradas del pago de los impuestos sobre la renta, utilidades o ganancias, entre las cuales, no se incluye, la actividad de importación y re-exportación al por mayor de productos terminados que



ingresen al área Panamá-Pacífico para su almacenaje y luego ser despachados hacia el exterior, por un operador logístico registrado en Panamá-Pacífico.

Veamos el listado de las actividades exentas para una mayor ilustración:

- a. La prestación de servicios a personas naturales o jurídicas ubicadas fuera del territorio de la República de Panamá.
- b. La enajenación o traspaso de las acciones de Empresas del Área Panamá-Pacífico, del Operador y del Desarrollador, ya sea que este traspaso se evidencie de manera directa o indirecta, a través de la venta de acciones de compañías que a su vez son propietarias de las acciones de las Empresas del Área Panamá-Pacífico, del Operador o Desarrollador.
- d. Las actividades que realice el Desarrollador, conforme al Contrato de Desarrollador del Área Panamá-Pacífico y al numeral 5 del artículo 42 de la presente Ley.
- e. La venta de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes, así como la prestación de servicios, a visitantes, pasajeros o tripulantes en tránsito o con destino a países extranjeros, excepto en el caso de que la venta la realice el propio manufacturero de las mercancías, productos, equipos y bienes o una Empresa del Área Panamá-Pacífico que pertenezca al mismo grupo económico del manufacturero.
- f. La venta de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes, así como la prestación de servicios, a naves que crucen el Canal de Panamá con destino a puertos extranjeros o que naveguen entre cualquier puerto habilitado de la República de Panamá y puertos extranjeros, excepto en el caso de que la venta la realice el propio manufacturero de las mercancías, productos, equipos y bienes o una Empresa del Área Panamá-Pacífico que pertenezca al mismo grupo económico del manufacturero.
- g. La venta de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes, así como la prestación de servicios, a aeronaves que utilicen los aeropuertos habilitados de la República de Panamá, con destino a aeropuertos extranjeros, excepto en el caso de que la venta la realice el propio manufacturero de las mercancías, productos, equipos y bienes o una Empresa del Área Panamá-Pacífico que pertenezca al mismo grupo económico del manufacturero.
- h. La prestación de servicios relacionados con la aviación y los aeropuertos, incluyendo el transporte, manejo y almacenamiento de carga en general; la reparación, el mantenimiento, la conversión y reconversión de aeronaves; la distribución, el mantenimiento, la conversión, reconversión y manufactura de partes y/o piezas de aeronaves, ya sea para su importación al Territorio Fiscal Nacional, su exportación o la enajenación o traspaso entre las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador, o a empresas establecidas en otras zonas libres, de petróleo o con tratamiento fiscal especial de la República de Panamá.



i. La manufactura de productos, componentes y partes de alta tecnología, ya sea para su importación al Territorio Fiscal Nacional, su exportación o la enajenación o traspaso entre las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador, o a empresas establecidas en otras zonas libres, de petróleo o con tratamiento fiscal especial de la República de Panamá. Así mismo, las actividades de procesamiento, fabricación, ensamblaje o manufactura de productos, componentes y partes en las cuales se utilicen procesos de alta tecnología.

j. Los servicios multimodales y logísticos, así como las transacciones de venta de mercancía no manufacturada en el Área Panamá Pacífico, con destino al exterior, siempre que las referidas transacciones de venta sean realizadas por una empresa multinacional o alguna de sus sucursales, filiales, subsidiarias o empresas de su mismo grupo económico.

k. La prestación del servicio de centros de llamadas para uso comercial (*call centers*); la captura, procesamiento, almacenamiento, conmutación, transmisión y retransmisión de datos e información digital; el enlace de señales de radio, televisión, audio, video y/o datos; la administración de oficinas a usuarios dentro del Área Panamá-Pacífico, Desarrollador u Operador, o establecidos fuera del territorio de la República de Panamá; la investigación y el desarrollo de recursos y las aplicaciones digitales para uso en redes Intranet e Internet.

Por las razones expuestas, reiteramos que la actividad de importación y re-exportación al por mayor de productos terminados, que ingresen al Área Panamá-Pacífico para su almacenaje y luego ser despachados hacia el exterior por un operador logístico registrado en Panamá-Pacífico, no se encuentra exenta del Impuesto Sobre la Renta, porque no fue incluida en la Ley No.41 de 2004 que creó dicho régimen especial.

CONSULTA 2:

¿Pueden las empresas no registradas en Panamá Pacífico que se dediquen a la importación y re-exportación al por mayor de producto terminado, (dueña de la carga), a través de un operador logístico registrado en Panamá Pacífico que almacene y haga toda la operación logística ser consideradas no contribuyente del Impuesto Sobre la Renta por ser dicha venta una operación al exterior?

RESPUESTA:

El régimen especial contemplado en la Ley No.41 del 2004, aplica únicamente para las empresas que se establecen y operan dentro del Área Económica Especial Panamá-Pacífico.

El caso contemplado en su consulta, de una empresa no registrada en dicha área que se dedica a la importación y re-exportación del producto terminado, a través de un operador



logístico registrado en Panamá-Pacífico, que almacene y haga toda la operación logística, no se encuentra exenta del pago del Impuesto Sobre la Renta.

Le reiteramos que las únicas actividades exentas son las contempladas en el artículo 60 de la Ley No. 41 del 2004 que citamos con anterioridad y sólo aplica para las empresas que se establecen y operan dentro del Área Económica Especial Panamá-Pacífico.

Atentamente,

XIOMARA ACOSTA DE GARRIDO
Subadministradora Nacional de Ingresos Públicos



GUILLERMO LOPEZ
Dirección de Gestión Jurídica

XADG/GL/mem
Tarea No. 1204-ADM